



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

4299/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4299/2017 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por [REDACTED], quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; quien ha solicitado lo siguiente: **"Consulta directa del expediente clínico que mi abuelo materno, [REDACTED] tiene en [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]";** Hace las siguientes **valoraciones:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona".... Sin embargo, la solicitante presentó: partida de defunción [REDACTED] partida de nacimiento de [REDACTED] (madre de la solicitante e hija del paciente fallecido) y partida de nacimiento y DUI de la solicitante, en la que consta el parentesco con el titular de la información, ya que la solicitante era nieta del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de la a Unidad Médica Santa Tecla, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 36, 61, 66, 70, 71 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

*"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"*

Departamento de Información y Respuesta (OIR)

Octavo nivel, Torre ISSS



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

Concédase a la solicitante la consulta directa del expediente clínico de la Unidad Médica Santa Tecla, del [REDACTED]

Señálese para la realización de la consulta directa para el día **miércoles veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, a las diez horas**, la cual se realizará en la **Dirección de la Unidad Médica Santa Tecla** del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicada en Final 8va Avenida Sur, N° 3, Santa Tecla.

Notifíquese, a través del correo electrónico proporcionado.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS

